

**COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
SECTOR AMBIENTE**

ACTA No. 03 DE 2022

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 28 de junio de 2022

HORA: 8:00 a.m. – 8:20 a.m.

LUGAR: Google Meets -Virtual

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
Cristian Alonso Carabaly Cerra	Director Legal Ambiental	Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, quien la presidirá - Miembro	X		Virtual
Jhon Alejandro Contreras Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER-, Miembro	X		Virtual
Ana María León Valencia	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, Miembro	X		Virtual
Yuly Patricia Castro Beltrán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-, Miembro	X		Virtual

SECRETARÍA TÉCNICA

Nombre	Cargo	Entidad
Cristian Alonso Carabaly Cerra	Director Legal Ambiental	Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, quien la presidirá - Miembro

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	

Rafael Enrique Ríos Osorio	Abogado	SDA	X		Virtual
Claudia Nathalia Argüello Torres	Abogada	SDA	X		Virtual
Elvira Liliana Hernández Libreros	Profesional Especializado de la Dirección Distrital de Política Jurídica.	Secretaría Jurídica Distrital	X		Virtual
Andrea Cristina Buchely Moreno	Abogada	SDA	X		Virtual
Maribel de las Misericordias Mesa Correa	Abogada	SDA	X		Virtual
Emilio Aguilar	-	IDIGER	X		Virtual
Leidy Katherine Álvarez Flórez	-	IDIGER	X		Virtual

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión agenda regulatoria de cada uno de los entes adscritos.
4. Socialización Sentencia C-148 de 2022 – Pesca deportiva.
5. Ejecutoriedad de las obligaciones no tributarias- Cobro persuasivo.
6. Propositiones y varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum

Una vez verificado el quórum y cumpliendo con el mismo, se procede a la aprobación del orden del día.

2. Aprobación orden del día

Se deja constancia que se aprueba el orden del día, tal como se planteó en la convocatoria de la segunda sesión ordinaria del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica- Sector Ambiente para el año 2022.

3. Desarrollo de la sesión

Siendo las 8:00 a.m. del día 28 de junio del presente año, se da inicio a la segunda sesión ordinaria del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica Sector Ambiente del año 2022, la cual fue

convocada por el Dr. Cristian Alonso Carabaly Cerra, en su calidad de Presidente y Secretaría Técnica del Comité.

La primera intervención es realizada por el Dr. Carabaly, para hacer el llamado a lista de los miembros y verificar el quorum. Se presenta la Dra. Yuly Patricia Castro Beltrán Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-, seguido la Dra. Ana María León Valencia Jefe Oficina Asesora Jurídica del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, el Dr. Jhon Alejandro Contreras Torres Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, acompañado de los señores Emilio Aguilar y Leidy Katherine Álvarez Flórez, la Dra. Elvira Liliana Hernández Libreros como profesional especializado de la Dirección Distrital de Política Jurídica en su calidad de delegada de la Secretaría Jurídica Distrital. Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra el Dr. Cristian Alonso Carabaly Cerra, Director Legal Ambiental en su calidad de Presidente y Secretaría Técnica del Comité, el Dr. Rafael Enrique Ríos Osorio Coordinador del grupo de Conceptos y Regulación Normativa, Claudia Nathalia Argüello Torres Abogada del grupo de Conceptos y regulación normativa, la Dra. Andrea Cristina Buchely Moreno, Coordinadora del grupo de Defensa judicial y la Abogada Maribel de las Misericordias Mesa Correa del grupo de Defensa Judicial de la Dirección Legal Ambiental.

El Dr. Carabaly procede a presentar el orden del día indicando que si alguno de los miembros quiere proponer una temática distinta podrá incluirse o tratarse en proposiciones y varios, sin embargo, los miembros manifiestan que no tienen temas distintos a los presentados en la convocatoria.

Como primer punto del orden del día, el Dr. Carabaly pregunta a los miembros cómo va el tema de la agenda regulatoria, si han tenido acercamiento con las áreas de la Secretaría Distrital de Ambiente y si requieren de la ayuda o intermediación de la Dirección Legal Ambiental para la implementación de los proyectos.

La Dra. Yuly Castro menciona que desde el IDPYBA tienen dos normas en las que actualmente están trabajando en la parte técnica, todavía no han solicitado el apoyo de la Secretaría de Ambiente, posiblemente a finales del mes de julio lo harán para estar en término con la agenda regulatoria. Dentro de los temas está la regulación a guarderías y colegios caninos en Bogotá. El Dr. Alejandro Contreras comenta que en el IDIGER tienen dos proyectos, uno de ellos tiene que ver con la definición de la fecha del simulacro que debe ser agendado con la Alcaldesa para la expedición del Decreto y el otro es la modificación del Decreto de Altos de la Estancia ya que la entidad ejerce la Secretaría Técnica pero el inconveniente es que no hay quien ejerza la Presidencia. Y, por último, la Dra. Ana María León escribe en el chat que desde el Jardín Botánico no tienen proyectos.

El Dr. Carabaly les comenta que en el módulo de transparencia se encuentra la Agenda Regulatoria del Sector para que los miembros puedan revisarlo, específicamente en el punto 2.1.6 y le indica a la abogada Nathalia que, al enviar el acta, debe remitir el link con la agenda, así mismo, solicita que sean enviados cualquier tipo de retroalimentación o avances que deban incluirse. Reitera que desde la Dirección Legal hay disposición para colaborar y apoyar en la revisión de los proyectos y, en simultáneo, les solicita tener en cuenta las directrices de la Secretaría Jurídica Distrital para la publicación, participación y transparencia que se debe cumplir mediante LEGALBOG.

Conforme al segundo punto del orden del día, la abogada Nathalia Argüello del grupo de conceptos y regulación normativa procede a socializar la Sentencia C-148 de 2022. Mediante el Boletín No. 13 del 27 de abril de 2022, se informó que la Corte Constitucional declaró INCONSTITUCIONAL la pesca deportiva y difirió los efectos de su pronunciamiento por un año. Conforme a las normas demandadas, la síntesis debe guardar relación con:

1. Numeral 4. Artículo 273 Decreto No. 2811 de 1974
*“4. Deportiva, o sea la que se efectúa como recreación o ejercicio sin otra finalidad que su realización misma” **DECLARADO INEXEQUIBLE***
2. Literal c. Numeral 2. Artículo 8 Ley 13 de 1990.
*“2. Por su finalidad, la pesca podrá ser c. Deportiva” **DECLARADO INEXEQUIBLE***
3. Artículo 8. Ley 84 de 1989.
*“Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los literales a,c,d,r del artículo 6 los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca **deportiva**, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestre, bravíos o salvajes...” **DECLARADO EXEQUIBLE***

Así mismo, indica que los fundamentos utilizados por la Corte Constitucional para tomar la decisión hacen énfasis en los siguientes puntos:

- Vulnera el principio de precaución y la prohibición del maltrato animal - Debe excluirse del ordenamiento jurídico.
- El mandato de protección a los animales se desprende del principio de constitución ecológica, la función social de la propiedad y la dignidad humana, en este contexto, se han considerado a los animales como seres sintientes.
- Si bien no hay consenso para determinar que los peces sean seres sintientes, atendiendo al principio de precaución, existe evidencia del riesgo que la actividad produce al medio ambiente del que hacen parte los animales y, por lo tanto, requiere intervención estatal para evitar la degradación.
- Aunque no hay una certeza absoluta de las consecuencias nocivas de la pesca deportiva, sí existe información científica que exige evitar impactos nocivos en estos seres y su entorno, de tal forma que, se debe preferir excluir la actividad.
- Concluye que la finalidad recreativa de la pesca deportiva vulnera la prohibición del maltrato animal que se deriva de los mandatos de protección al medio ambiente.

Para finalizar, la abogada indica que el Boletín No. 13 de la Corte constitucional, será remitido adjunto al acta para poder hacer un análisis mucho más extenso de la norma y de los fundamentos de la Corte, puesto que se ha generado una gran incertidumbre en materia de derechos y de aplicación de principios ambientales frente a esta temática.

El Dr. Carabaly toma la palabra y pregunta a los miembros si tienen algún tipo de comentario y pregunta frente a la providencia. La Dra Yuly agradece la presentación del tema ya que para el IDPYBA es muy importante el análisis de este tipo de Sentencias y más cuando se discute si un

animal es sintiente o no, puesto que, si causa un poco de controversia ya que desde el 2010 se ha abordado el tema de los seres sintientes extensible a todos los animales, incluidos los peces y a falta de la certeza, la Corte aplica el principio de precaución. Además, solicita que apenas la Dirección Legal tenga acceso a la Sentencia completa, sea remitida a la Dra. Yuly.

Como tercer punto del orden del día, las Dras. Andrea Buchely y Maribel Mesa del grupo de defensa judicial de la Dirección Legal Ambiental, se encargaron de exponer la ejecutoriedad de las obligaciones no tributarias – cobro persuasivo, de tal forma que, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho no suspende la ejecución de los actos sancionatorios, ya que esta decisión tuvo impacto en el Comité de Sostenibilidad Contable y es importante que se conozca y aplicada por las entidades del Sector.

Para contextualizar, indica que desde la Secretaría Distrital de Ambiente se profieren actos administrativos que contienen obligaciones de pago no tributarias. Cuando la Dirección de Control Ambiental expide los actos administrativos como la Resolución-Sanción, se constituye un título que para que sea objeto de cobro deben tener las tres condiciones: ser clara, expresa y exigible. La Dirección Legal Ambiental, en oportunidades anteriores, había conceptuado que se debían suspender los cobros persuasivos con ocasión de la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos que imponen sanciones ambientales. Lo anterior, con base en lo que había señalado el Consejo de Estado en el Concepto (1835) de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 9 de agosto de 2007.

Ocurrió un cambio de postura por el Consejo de Estado en el cual se dijo que cuando se trate obligaciones no tributarias, como lo son la Resoluciones sanciones, opera la firmeza del acto administrativo y debe entenderse en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Por otra parte, el artículo 101 *ibidem*, dispone que la admisión de la demanda contra los actos sancionatorios o contra el que constituye el título ejecutivo, no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Sólo se deberá suspender por orden judicial mediante decreto de suspensión provisional.

Mediante jurisprudencia del Consejo de Estado, se estableció que “(...) *Con lo cual, el mérito ejecutivo de los actos administrativos no tributarios que son objeto de cobro debe valorarse atendiendo a las reglas previstas en el Capítulo VIII del Título III de la Parte Primera del CPACA referidas a la «conclusión del procedimiento administrativo», pues el ET no es la codificación encargada de regular los criterios de formación de los actos administrativos que sustentan la ejecución, sino que lo es el CPACA. En esos términos, en los casos en los que la deuda objeto de cobro se haya constituido con fundamento en regímenes normativos distintos al ET (como ocurre en el caso aquí enjuiciado), la «ejecutoria» del acto administrativo que la contiene se rige por lo preceptuado en el artículo 89 del CPACA, no por lo establecido en el artículo 829 del ET para los actos administrativos de contenido tributario.*”

En conclusión, el cobro persuasivo no se debe suspender con ocasión a la admisión de la demanda en la cual se controvierte la legalidad de los actos sancionatorios que sirven de base para su cobro. Así mismo, los procesos de cobro persuasivo que se hayan suspendido con ocasión a las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán seguir su trámite, teniendo en cuenta las

disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital No. 289 de 2021, el cual hace referencia al plazo para agotar la etapa de cobro persuasivo.

El Dr. Carabaly toma la palabra y pregunta a los miembros si tienen alguna inquietud y si desean agregar algún tema de proposiciones y varios. Aun así, los miembros no manifiestan tener temas para proponer.

4. Propositiones y varios

No se realizaron propuestas para esta sección del orden del día.

5. Compromisos

- La Dirección Legal Ambiental debe remitir, adjunto a la presente acta de la sesión, el Boletín No. 13 de 2022 de la Corte Constitucional y el link de la Agenda Regulatoria de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Las entidades pueden plantear temáticas de su interés para desarrollar en las sesiones del Comité Intersectorial.
- Las entidades deben revisar el módulo de la agenda regulatoria de la Secretaría Distrital de Ambiente y, si es el caso, enviar comentarios o avances que deban incluirse.

En constancia se firma el día 28 de junio de 2022, de forma virtual, por el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.


CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Director Legal Ambiental
Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica Sector Ambiente
Presidente - Secretaría Técnica

[Proyectó]: Claudia Nathalia Argüello Torres 

[Revisó]: Rafael Enrique Ríos Osorio 